

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos Celulares: 3168289732-3158017560, Fijo: 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF.- RADICADO No. 110014003031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Asunto: IMPUGNACION DE AUTO DE MANERA PARCIAL. -

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con medio tecnológico de comunicación correo electrónico: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es actuando como apoderado de la señora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, quien fue demandada MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO, dentro de la demanda principal en el referenciado, por medio de este escrito me permito con todo respeto, manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 3 de febrero de 2022, en su numerales primero (1), tercero (3) y cuarto (4) , para que se digne revocarlos en su integridad y en su lugar aplicar el que en derecho corresponda, dado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y con base en el artículo 132 del C.G.P., por lo siguiente,

MOTIVOS DE IMPUGNACION. -

Solicito al despacho que revoque parcialmente el auto de fecha 3 de febrero de 2022, en su numeral primero (1), tercero (3) y cuarto (4), por cuanto, no se cumplieron con los requisitos establecidos por el legislador en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y con lo indicado por el Legislador excepcional en el Decreto 820 de 2020, artículo 8, dado que la parte interesada no cumplió cabalmente con ese diligenciamiento de la notificación a la pasiva, para el caso concreto las diferentes formas de notificar las providencia judiciales y de otro lado no dio aplicación clara a la Ley, tanto ordinaria como excepcional, pues el hecho de

enviar a la demandada unos formatos que dicen ser citación artículo 291 para notificar y notificación por el artículo 292 del C.G.P. que no siendo estos claros, ni precisos, dan lugar a equivocaciones y no quedan notificadas las providencias conforme a la constitución y la Ley frente a la pasiva, dando con ello, que el funcionario Judicial tenga por notificada con esas actas de citación y notificación a la precitada demandada, por ello la equivocación del despacho en la valoración de esa prueba, como se ve de bulto en ellas, pues la notificación del 27 de enero de 2020, se hizo en una casa a una persona indeterminada o desconocida que no trabajaba ni moraba allí, como lo fue a PATRICIA ARIAS, no plasmando sus nombres, apellidos, firma, sello, fecha y hora, y la Notificación por aviso del 7 de julio de 2021, que se dejó en el BUZON DE esa CASA, sin que nadie diera por recibida dicha comunicación postal además por lo siguiente:

1.- La guía #2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA y MARTHA NARANJO (persona ultima que desconoce mi mandante), no fue recibida por la demandada, ni por persona alguna, que se conociera o trabajara en el sitio de destino, menos conocer a PATRICIA ARIAS, no estar avalada la nueva dirección para notificación a la demandada por el despacho, desconocer el funcionario que hizo la presunta entrega de PRONTO ENVIOS, no registrar nombres, firma y sello, fecha y hora en el documento de recibido por la persona natural que así lo hizo etc. y porque mi mandante no recibió dicho sobre de correo certificado.

2.- La guía número 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17, enviada a través de la Agencia postal "PRONTO ENVIOS", avalada por MINTIC, a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, no fue recibida por la demandada quien bajo la gravedad del juramento así lo señaló, dado que se desconoce en el acápite de destinatario o persona quien recibe, al aparecer la expresión "se deja en Buzón (...) 7-07-2021, 2:00 pm", y además se vulneró el Decreto 806 de 2020, en los artículos 6,8,9,10 que debían ser armonizados con los artículos 291 y 292 del C.G.P., que entro a regir en todo el territorio nacional el día 4 de junio de 2020, porque no reseño el canal digital de la demandada, siendo de público conocimiento éste, las direcciones alternas de notificación de su oficina y finca de Cogua Cundinamarca, no le señalaron o indicaron el medio digital del Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá,

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de recibir notificaciones.

La actora oculto la información del correo electrónico de la demandada y todas las demás direcciones para notificarla a pesar de tener pleno conocimiento de ello.

3.- De la revisión de todas y cada una de las citaciones y notificaciones hechas en el proceso de la referencia, tratadas de hacer por la activa y que militan al plenario, conllevan a dar por probado cuando no lo es que las citaciones y notificaciones deben entregársele a una persona física determinada que habite o more en el sitio del destinatario, aportando sus nombres, apellidos, firma, sello y fecha y hora, no dejando en buzones o con excusas verbales etc., y en caso de que se rehúsen al recibido de la correspondencia así informarlo al despacho para darlo por notificado por ese medio, o a través de curador ad-litem, como lo prevé la ley, artículos 291 y 292 del C.G.P., no de manera caprichosa, arbitraria, unilateral e injusta del funcionario de la agencia postal que guiado por el interesado en la notificación plasma hechos que no corresponden a la realidad y que se caen de peso lógicamente, pues entran en contradicciones permanentes que violan el derecho de defensa de los citados en este caso el de mi mandante.

Pues del estudio, se puede ver que son reiterativos, son continuos, repetitivos e ilógicas las citaciones y las notificaciones revisadas y los contenidos de las guías materializadas por los funcionarios de PRONTO ENVIOS, que igualmente caen en contradicción y equivocaciones, que afectan el debido proceso de la pasiva.

4.-De otro lado, el Juzgado se equivocó gravemente en la valoración de la prueba, al tener por cierto los formatos enviados por el apoderado del actor a mi mandante DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, de la citación para la notificación del artículo 291 del C.G.P. y del artículo 292 del C.G.P. , no teniendo en cuenta desde cuando empezarían a correr los términos para hacerse parte mi mandante dentro de la ejecución, por no haber recibido por los medios legales el auto de apremio y la demanda y sus anexos, por quedar en manos de terceros indeterminados desconocidos por la pasiva y en el buzón de un

inmueble, entre otras falencias, además, no dio aplicación a lo normado en el Decreto 806 de 2020, no enviándole las copias de la demanda y sus anexos por el mismo medio electrónico o postal en físico de la demanda a mi prohilada, al igual que no haberle allegado en físico los auto de apremio en el proceso de la referencia, pues solo se hizo la mención en los formatos que mi mandante vino a conocer el 1 de septiembre de 2021, pero que no recibió por diferentes razones que se desconocen, en claro ocultamiento de la verdad, pues las diferentes constancias y observaciones hechas por alguno de los funcionarios de PRONTO ENVIOS carecen de veracidad, pues la misma demandada ha manifestado que en esa vivienda no queda nadie durante el día, no utiliza personal del servicio doméstico, no conoce a PATRICIA ARIAS, y no encontró jamás documentos en físico en el buzón de calle frente a su casa, que siempre se encuentra la casa cerrada en el día, y que solo habita con su anciana mamá de más de 87 años, quien tampoco se queda en casa y su hija, esposo y dos nietas, quienes todos los días salen antes de la seis de la mañana a laborar y regresan tarde de la noche. Como pruebas físicas de la ausencia de personal en dicha morada esta la guía 291424000936 del 19 de agosto de 2020 a la hora de las 11:09:05 de PRONTO ENVIOS que dice que siempre la casa se encuentra cerrada, no riñendo con el dicho de la pasiva.

5.-Igualmente, conforme al artículo 132 del C.G.P., le nace al juez la facultad de ejercer el control de legalidad y corregir los yerros cometidos, de otro lado los autos ilegales no obligan al juez ni a las partes, por ello deben corregirse las actuaciones para continuar con el trámite correspondiente y en este caso debe ejercer ese control de legalidad para avalar la notificación del 1 de septiembre de 2021 a la demandada de manera personal, por estar ajustada a derecho y descartar las anteriores citaciones y notificaciones por ser ilegales.

Por los anteriores planteamientos ruego al despacho revoke la providencia impugnada en sus numerales 1,3 y 4, en su lugar aplique la que en derecho corresponda, dejando sin valor ni efecto la citación a notificación contenida en la guía #2782972009036 del 27 de enero de 2020 a la hora de 07:43:40, ni la notificación por aviso contenido en la guía 348310200935 del 07 de julio de 2021 a las 08:27:17 dirigida a la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, y ordene reestablecerle su derecho para que se haga parte, conforme a la ley, en el proceso de EJECUCION de la referencia, sin vulnerarle el debido proceso que trae el artículo 29 de la C.N., en caso de no revocar de manera parcial el auto impugnado, ruego al despacho concederme el recurso de apelación para el ante superior jerárquico, el Juez Civil de Circuito de Bogotá, con el mismo propósito.

Del señor Juez, atentamente,



ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA
T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.
CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA
TELEFONOS: 316-8289732; 315-8017560; 2438374
E- MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos Celulares: 3168289732-3158017560, Fijo: 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF.- RADICADO No. 110014003031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Asunto: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y OTRO. -

ELIBERTO AREVALO ANTONIO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora DIVA LUZ APTIÑO ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien es demandada en este proceso, por medio de este escrito me permito con todo respeto, aportar lo siguiente:

1.- Copia de incidente de Nulidad conforme al artículo 8, inciso quinto del Decreto 806 de 2020, y los artículos 132 al 138 del C.G.P.

2.- Copias del recurso reposición del auto del 3 de febrero de 2022, notificado el 7 de febrero de 2022.

ANEXOS: Los documentos citados anteriormente.

Del señor Juez, atentamente,



ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA

T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.

CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA

TELEFONOS: 316-8289732; 315-8017560; 2438374

E- MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloan t@yahoo.es

RADICADO: 11001-40-03-031-2019-00748-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO CONTRA DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

Eliberto Arevalo <abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es>

Jue 10/02/2022 15:17

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001-40-03-031-2019-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:MARIA EMILCE MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADA:DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

ASUNTO: PRESENTACION DE NULIDAD E IMPUGNACION EL AURTO DE 3 DE FEBRERO DE 2022.

En mi calidad de apoderado de la demandada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, por medio de este documento apor to en PDF, en el que se presenta impugnación del auto del 3 de febrero de 2022 y NULIDAD de las notificación por aviso.

Sírvase acusar el recibido y darle el tramite de rigor.

Cordialmente,

ELIBERTO AREVALO ANTONIO

C.C. # 19.493.959

T.P.# 61.220 C.S.JUD

TELEFONO: 3168289732

CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 DE BOGOTA D.C.

E-MAIL SIRNA: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO 7 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 003. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA